

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3392-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Héctor Pedraza Olgúin. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 25 de abril de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 24 de abril de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia, con opinión de Asuntos Indígenas. |

II.- SINOPSIS

Incluir como Servicios de defensoría pública a los defensores públicos y asesores jurídicos en lenguas indígenas, los cuales serán considerados como servidores públicos de confianza. Incluir como requisitos para ingresar y permanecer como defensor público o asesor Jurídico, hablar la lengua y conocer la cultura del pueblo indígena correspondiente. En las entidades federativas con población indígena, se designara a los defensores de lenguas indígenas que sean necesarios, quienes llevarán la defensa en todas las fases hasta el periodo de ejecución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 20, Apartado B, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública |
| <p>Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:</p> <p>I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas, y</p> <p>II. Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.</p> <p>Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Artículo Único. Se reforman: el artículo 4,9 y 24 SE ADICIONAN la fracción VI al artículo 5 y la actual fracción VI para ser la fracción VII; la fracción VIII al artículo 11 y la actual fracción VIII para ser la fracción IX; la fracción X al artículo 12 y la actual fracción X para ser la fracción XI; para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal de Defensoría Pública</p> <p>Artículo 4. Los Servicios de defensoría pública se presentarán a través de:</p> <p>I. Defensores Públicos y defensores públicos en lenguas indígenas en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas, y</p> <p>II. Asesores Jurídicos y Asesores Jurídicos en Lenguas Indígenas, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la ley a otras instituciones.</p> <p>Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor Jurídico se requiere:</p> <p>VI. Hablar la lengua y conocer la cultura del pueblo indígena</p> |

| | |
|--|---|
| <p>VI. ...</p> <p>Artículo 9. El Director General, los defensores públicos, asesores jurídicos y el personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados servidores públicos de confianza.</p> <p>Artículo 11. El servicio de defensoría pública ante el Ministerio Público de la Federación comprende:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 12. El servicio de defensoría pública, ante los Juzgados y Tribunales Federales comprende:</p> <p>I. a IX....</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>correspondiente para los casos de los defensores y asesores jurídicos en lenguas indígenas y;</p> <p>VII...</p> <p>Artículo 9. El Director General, los defensores públicos, defensores públicos en lenguas indígenas, asesores jurídicos, asesores jurídicos en lenguas indígenas y el personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados defensores públicos de confianza.</p> <p>Artículo 11...</p> <p>VIII. Tratándose de indígenas solicitar a la gente del ministerio público que se le designe un intérprete debidamente certificado en la lengua indígena que corresponda; y</p> <p>IX...</p> <p>Artículo 12...</p> <p>X. Tratándose de indígenas, solicitar al juez que se le designe al inculcado un intérprete debidamente certificado en la lengua indígena que corresponda; y</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p>X. ...</p> <p>Artículo 24. El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal, cuando menos a un defensor público y al personal de auxilio necesario.</p> | <p>XI...</p> <p>Artículo 24 . El Instituto Federal de Defensoría Pública designará por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito y por cada Juzgado Federal que conozca de Materia Penal, cuando menos a un defensor público y al personal de auxilio necesario. En las entidades federativas con población indígena, se designara a los defensores de lenguas indígenas que sean necesarios, quienes llevarán la defensa en todas las fases hasta el periodo de ejecución.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.</p> <p>Segundo. Durante el año 2012, la Cámara de Diputados aprobará la ampliación presupuestal para el proceso de selección de los defensores y asesores federales en lenguas indígenas.</p> <p>Tercero. Los defensores y asesores jurídicos federales entrarán en funciones a más tardar el día 1 de enero de 2013.</p> |

GTR